



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2002-00300-00
DEMANDANTE: RUTH YANETH LEAL
DEMANDADO: ALIX GRACIELA SANTIAGO VERGEL Y OTROS

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2002-00300-00**, de **RUTH YANETH LEAL MOGOLLON**, en contra de **ALIX GRACIELA SANTIAGO VERGEL Y OTROS**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a5c60db1b4b4b9ecab81723aab0446df4fb4f7fd7186a0e364d825b456ca0**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00497-00
DEMANDANTE: MARIA EMMA IBARRA PEREZ
DEMANDADO: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2011-00497-00**, de **MARIA EMMA IBARRA PEREZ**, en contra de **MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60298dc160eef7ada716a7f1efcdaaea007ebd0e19b81601d761be93201de5c**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00454-00
DEMANDANTE: HERMENCIA MENDOZA CARRILLO
DEMANDADO: IVAN ESPINEL GARCIA

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No**54-001-40-03-009-2013-00454-00**, de **HERMENCIA MENDOZA CARRILLO**, en contra de **IVAN ESPINEL GARCIA**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f6b6ee161b53fb33dbd23282a2e2da94e338fb6e5dc9f2a19a4f66cfeebd2**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00500-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JESUS FRANCISCO SUAREZ GUTIERREZ

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2013-00500-00**, de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, en contra de **JESUS FRANCISCO SUAREZ GUTIERREZ**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94333edc4c3d1f69214681bdb2c46f2abc0ba81cad80dea1d08a4ae0c5c7fc6e**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-010-2013-00634-00
DEMANDANTE: CAMILO FABIAN SANCHEZ ROMERO
DEMANDADO: JIMMY ROA ACEVEDO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No**54-001-40-03-010-2013-00634-00**, de **CAMILO FABIAN SANCHEZ ROMERO**, en contra de **JIMMY ROA ACEVEDO**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9246ce9c04cc628aa3860badc01fca601d4f617d78d6416de6d90dcc0ffe743d**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00368-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MONOGA ZUÑIGA- ESPERANZA MANITLLA CASTILLO.

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación y costas reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la FUNDACION DE LA MUJER en contra de JAIRO ANTONIO MONOGA ZUÑIGA- ESPERANZA MANITLLA CASTILLO, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago arancel judicial, a la parte pasiva, con la constancia de terminación por pago total.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bb7d9beedd52d6a67940a33dc368835d14acfa13190e3e1036cfcd952282**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00584-00
DEMANDANTE: JAIME ALONSO - YAÑEZ YAÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE - NAVARRO JAIMES

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No. **54-001-40-03-009-2014-00584-00**, de **JAIME ALONSO - YAÑEZ YAÑEZ**, en contra de **CARLOS ENRIQUE - NAVARRO JAIMES**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ad94a25c535054e4599c22bbe07a986ff19102c3f7b3cbad9ff3b944b07a20**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00668-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINA S.A. CESIONARIO DE FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCOMPARTIR
DEMANDADO: LUIS ARCENIO CASTELLANOS SUESCUN

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-22-009-2014-00668-00**, de **GRUPO CONSULTOR ANDINA S.A. CESIONARIO DE FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCOMPARTIR**, en contra de **LUIS ARCENIO CASTELLANOS SUESCUN**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435022139729017b048ae04f702417ac214a6cc3699883efd06b614827d607bd**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00691-00
DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADO: JOSUE NUÑEZ SOLANO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2014-00691-00**, de **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO**, en contra de **JOSUE NUÑEZ SOLANO**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4e362264eea4f2dc634a443b794efc2275c20c5fe23cedf0fad77bf58d16e**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00745-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA.
DEMANDADO: MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la BANCO POPULAR SA. en contra de MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

Infórmesele al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, que no existe depósitos judiciales para convertir en favor del proceso 2015-728.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago arancel judicial, a la parte pasiva, con la constancia de terminación por pago total.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0989e704519cf8816f7166c766417408c6c5a4a6684043ed11df75864fda5a**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00838-00
DEMANDANTE: SUSANA FLOREZ
DEMANDADO: LEONARDO ALVARADO CABALLERO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2014-00838-00**, de **SUSANA FLOREZ**, en contra de **LEONARDO ALVARADO CABALLERO**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737937211e5787218bac9ea9d5ffb9e44c60487a8d6730898d9d29314d96ef5f**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00872-00
DEMANDANTE: LUZ BELLY GARCIA ROJAS
DEMANDADO: ADRIANA VILLAMIZAR LUGO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2014-00872-00**, de **LUZ BELLY GARCIA ROJAS**, en contra de **ADRIANA VILLAMIZAR LUGO**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc42226750e571578824a9b796cc2f4b56257b978d5dcc2037e3e45ba8d8eff**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00319-00
DEMANDANTE: SUPER CREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VARGAS FLOREZ

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-22-701-2015-00319-00**, de **SUPER CREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS FLOREZ**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06569a47c22d9594affc7fb86c7485423b0be21409a19ff2d10a235e307a73**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00326-00
DEMANDANTE: RF ENCORE CESIONARIA DEL BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS JESUS - RAMOS CARREÑO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-03-009-2015-00326-00**, de **RF ENCORE CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A**, en contra de **LUIS JESUS - RAMOS CARREÑO**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ebb79a75482b990e2c890ca3549d29b01cbaf042c525d901ac92b5706a8aa**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00707-00
DEMANDANTE: RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE FERNANDO-MENDOZA CHAVEZ

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-22-009-2015-00707-00**, de **RF ENCONRE CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A**, en contra de **JOSE FERNANDO-MENDOZA CHAVEZ**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd068f633357f6ceea2aa48873e037187722769a39bd1a4a021322638df3c3a8**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00776-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RC RENTADORA CUCUTA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO - RUEDA ACEVEDO.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No **54-001-40-22-009-2016-00776-00**, de **INMOBILIARIA RC RENTADORA CUCUTA**, en contra de **JUAN FERNANDO RUEDA ACEVEDO.**, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones a lugar; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b953adbdbc19fa178501faf90f9b5ab25b0f5ba0e0dc3b58318eb2321c8c933**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA/FONDO NACIONAL DE GARANTIAS/CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: MARIA STELLA GOMEZ TARAZONA C.C. 63316431

RADICADO: 54001402200920170023100

Poner en conocimiento la solicitud de terminación presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para conocimiento de las partes

Una vez vencida la ejecutoria ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 29 de junio del 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012c7fd9944b3bdb2a0dca4a77a45ce532be80d67da4276551af3dc02e59572**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 28 de junio de dos mil veintiuno (2022)

REFERENCIA: Pertenencia.

RADICADO: 540014003009-2018-00728-00

DEMANDANTE: ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: AGUSTIN RAMIREZ WALDO Y OTROS

Agréguense al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los correos y direcciones que tiene la parte pasiva,

No obstante, se le requiere para aporte las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de las direcciones electrónicas aportadas, de conformidad con lo normado en el art. 8 NOTIFICACIONES PERSONALES de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac11f79d7b10231942c118e537abf6fa24e967ee2ec140b56acf0d1ce25489f**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00081-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILLIAM YARGEL RESTREPO TARAZONA

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

Visto el portal del banco del agrario, se observa que existe depósitos judiciales por la suma de \$ 3.167.533,00, se ordena la entrega al señor WILLIAM YARGEL RESTREPO TARAZONA

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la FINANCIERA COMULTRASAN en contra de WILLIAM YARGEL RESTREPO TARAZONA, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago arancel judicial, a la parte pasiva, con la constancia de terminación por pago total.

CUARTO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales a WILLIAM YARGEL RESTREPO TARAZONA, previo cargue, y ingreso de los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
451010000915072	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 81.973,00
451010000920348	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 81.974,00
451010000924073	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 81.973,00
451010000927715	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 746.265,00
451010000931209	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 725.116,00
451010000934764	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 725.116,00
451010000939909	8040097528	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 725.116,00
Total Valor						\$ 3.167.533,00

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb57fd7f7955e6eba7e6ab19c5ccc71bedd389a8a37ff02c56d8d768fbaa324**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00839-00
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVER
DEMANDADO: JAZMIN AMPARO SUAREZ VILLIMIZAR, LUDWING EDUARDO SUAREZ VILLAMIZAR Y MIRYAN VILLAMIZAR DE SUAREZ.

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la EDIFICIO RIVER **en** contra de JAZMIN AMPARO SUAREZ VILLIMIZAR, LUDWING EDUARDO SUAREZ VILLAMIZAR Y MIRYAN VILLAMIZAR DE SUAREZ, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago arancel judicial, a la parte pasiva, con la constancia de terminación por pago total.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7093f2927eb7bb78974ba45ab2c01bd118a8f3a9f95878bf1e0ad4e49227ffba**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (cedente) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)
DEMANDADO: ELIANA YADIRA GIRALDO SANTA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00976-00

BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, el cesionario solicita **RECONOCER** personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, en esta ocasión se procederá a reconocerla en tanto ya se encuentra previamente reconocido sin embargo se le requiere a la parte actora para que en futuras oportunidades proceda a remitir estas solicitudes desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio como dirección de notificaciones judiciales conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como al Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial del cesionario por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d23960fddc081a8ae04f46a11357e7f69c4f2c8a1108450d4ac52100b2fd3c**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (cedente) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)

DEMANDADO: YELIZ SPORTS S.A.S Y EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01086-00

BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, el cesionario solicita RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, en esta ocasión se procederá a reconocerla en tanto ya se encuentra previamente reconocido sin embargo se le requiere a la parte actora para que en futuras oportunidades proceda a remitir estas solicitudes desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio como dirección de notificaciones judiciales conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como al Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial del cesionario por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1daf4a00b7161f62136608a800b73a6edfeba318c86e63e273e8968233193**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00105-00
DEMANDANTE: AVICOLA TORCOROMA S.A. R/L JAVIER JOSE CONTRERAS GRANADOS.
DEMANDADO: LUIS ALIRIO-RANGEL SILVA

Accédase a lo solicitado por las partes en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita acceder acuerdo de transacción suscrito el 17 de febrero del 2022.

En ese sentido se tiene que el art. 312 del C.G.P. dispone: “*Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En consecuencia, se ordena decretar la terminación anormal del proceso según la parte motiva del asunto y de conformidad con el art. 312 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo instaurado por la AVICOLA TORCOROMA S.A. R/L JAVIER JOSE CONTRERAS GRANADOS en contra de LUIS ALIRIO-RANGEL SILVA, por aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, reuniéndose las previsiones del art. 312 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago arancel judicial, a la parte pasiva, con la constancia de terminación por pago total.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a358bcf36c65dbf31103ab10be13271e34802e485819c408b946d2bde475a2a**

Documento generado en 28/06/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – FNG (Subrogatario) - FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)
DEMANDADO: DOLLY MARINA CARDONA DIAZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00150-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$13.690.803 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 8340084883 Y N° 5900086321 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de personería y cesión de crédito, garantías y privilegios que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG en su calidad de subrogatorio legal en el presente proceso a favor de Central de Inversiones S.A (CISA), conforme al memorial allegado por la apoderada del cesionario al correo electrónico de esta unidad judicial.

Revisado el memorial, se observa que, sería del caso acceder a dicha petición sino se advirtiera que, no obra dentro de la solicitud ni del plenario, el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de representante legal para asuntos judiciales en la que obra la Dra. MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA, conforme el documento de cesión.

Así mismo, no obra dentro de los documentos anexos a la solicitud de cesión, la escritura pública o documento que acredite la calidad en la que actuó la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito solicitada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y requiere para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Por otra parte, en atención al escrito de poder otorgado al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como quiera que no se accede a la cesión de crédito, esta Unidad Judicial no reconoce personería jurídica por carecer Central de Inversiones S.A de legitimación por activa.

Obra además memorial de Cesión entre BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en el que solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré N.º 8340084883 Y Nº 5900086321; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BANCOLOMBIA., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$13.690.803 con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil I y demás normas concordantes

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de Cesión de crédito solicitada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme lo motivado.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** actuando como vocera y administradora de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo motivado.

SEXTO: TENER a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** actuando como vocera y administradora de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA**

SÉPTIMO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6ede63b8dad93f864b45f1a72549f99e00086dfbd753aa8eacefcc46e8a12**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (cedente) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA URIBE RANGEL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00440-00

BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, el cesionario solicita RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, sin embargo obsérvese que por auto del 03 de agosto de 2021 se aceptó la renuncia de Maria Consuelo Martinez de Gáfaró, por lo tanto requiérase al actor para que designe nuevo apoderado en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora de FIDEICOMISO

PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA S.A**

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a4b007d37bcb241e341335ce3a9ccf759c07bdb32cec3ccae93630bec84076**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00600-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A. NIT No. 860.007.738-9
DEMANDADO: SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA C.C No. 13.279.765

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee4ee59f05dd59da3a4bf6998f16bf9df2485aed1d9d79167c7576a5db6415c**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00600-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A. NIT No. 860.007.738-9

DEMANDADO: SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA C.C No. 13.279.765

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 09 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificación Personal.....	\$ 8.000
Agencias en derecho.....	\$ 1.750.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.758.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2021-00267-00
DEMANDANTE: BRAYAN DANIEL ABREO PINZÓN
DEMANDADO: LUIS HALEF PÉREZ GAVIRIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descurre el traslado de la misma que son:

- Título valor representado en letra de cambio.
- Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No. 260-204768.
- Renuncia escrita al endoso en procuración.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Pago ante la Notaría Primera de Cúcuta del cual se origina el préstamo de fecha 11 de septiembre de 2019 por el valor de \$ 3.652.851.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- En relación a esta solicitud de prueba, consiste en designar un perito legal que confronte la letra presentada y se esclarezca la unidad de tintas como de letras con las que se llenó la letra que sirva de soporte a la presente demanda.

El despacho no accede a la misma, toda vez que de los hechos fijados se puede observar que el demandado aceptó expresamente haber firmado el título.

Ello, por cuanto, se considera inconducente por lo cual no se decretara, puesto que el hecho de que existan diferentes tintas o no dentro del título en nada afecta la validez del mismo, pues que, que cumple con los requisitos formales establecidos, y por tanto, el resultado de la prueba solicitada que sería determinar si existe o no diferencia en las tintas, lo cual no afectaría la eventual decisión pues en nada cambia el principio de literalidad e incorporación con el que goza el título valor.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 2:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2UxNTAwNWQtNmI3Mi00MDJmLTlhM2EtZDdkMTdINDgyOTA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

•La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

•Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7963ca956aad3304d1257aa318e73ebb34e44af060938f038256612c5f62a4**

Documento generado en 28/06/2022 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00292-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEDINA, JEFFERSON ARLEY
ALVAREZ RINCON Y JOHAN JAVIER RIATIGA GALVIS

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P. y entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES en contra de LUIS ALBERTO MEDINA, JEFFERSON ARLEY ALVAREZ RINCON Y JOHAN JAVIER RIATIGA GALVIS, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose por tratarse de un proceso virtual.

CUARTO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a la Dra. Nora Ximena Mesa Sierra, por la suma de \$ 1.362.000, previo cargue, y fraccionamiento de los depósitos judiciales consignados por JEFFERSON ARLEY ALVAREZ RINCON

QUINTO: Ordenar la entregar a JEFFERSON ARLEY ALVAREZ RINCON, previo cargue, y fraccionamiento la suma de 356,748.34 y los demás depósitos restantes que se consigne por cuenta del embargo de la medida cautelar.

SEXTO: Ordenar la entregar a JOHAN JAVIER RIATIGA GALVIS, previo cargue, e ingreso la suma de 1.535.874,91 y los demás depósitos restantes que se consigne por cuenta del embargo de la medida cautelar.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b36cb0b63166771bfa19453174f94071602875454bb352fe66b0375d6a7742**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO PRIETO DIAZ**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d402f06e40e687a355515da7050fb06d6f55114ce7111efb14bf4e311dfd2232**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO PRIETO DIAZ**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 09 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificación Personal.....	\$ 8.000
Agencias en derecho.....	\$ 1.420.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.428.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00555-00
DEMANDANTE: MARSO ANTONIO ROJAS GELVES C.C # 88.222.072
DEMANDADO: DIEGO ANDRES GALVIS OSORIO C.C # 6.664.225

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la MARSO ANTONIO ROJAS GELVES en contra de DIEGO ANDRES GALVIS OSORIO, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: No hay lugar a desglose por tratarse de un proceso digital. No obstante, se deja constancia que el LC-21114045502 corresponde a la obligación cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e072917ae7259f9add7d3449ab07ecfcc33f8cabf3d52b09d357e61cdc0b98**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00565-00

DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ GELVEZC.C 37.196.502

DEMANDADO: BLUK RAFAEL SIERRA HERNANDEZC.C 1.092.351.042

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 24 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd44314ee99be0311cbb105c28e25f0e228f55bd97fd95b90d8adf7c687f11e**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00565-00

DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ GELVEZC.C 37.196.502

DEMANDADO: BLUK RAFAEL SIERRA HERNANDEZC.C 1.092.351.042

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 02 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificación Personal.....	\$ 9.500
Agencias en derecho.....	\$ 400.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 409.500

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00633-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLAS.A NIT 900.047.981-8

DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMESC.C 88.262.116

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a40c4f47e850ba8c7b97611346f214186db52d95265fe9fe3a22da2713789**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00633-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLAS.A NIT 900.047.981-8

DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMESC.C 88.262.116

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 09 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	3.095.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	3.095.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00667-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT # 901.160.345-1

DEMANDADO: MARIA FERNANDA DUQUE VELEZ C.C # 30.406.300

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en contra de MARIA FERNANDA DUQUE VELEZ, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: No hay lugar a desglose por tratarse de un proceso digital. No obstante, se deja constancia que el pagare No. °6112320034138 corresponde a la obligación cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ba8f1ae47eb8f1476e293a926315045bd0eb4b2a08a92975296ed72b72efc**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00751-00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT # 901.035.980-2
DEMANDADO: ELVIS ARMIN RIVERA CASTELLANOS C.C # 1.032.375.923

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, a través del cual se solicita la terminación por pago total.

En consecuencia, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la COMERCIAL MEYER S.A.S **en** contra de ELVIS ARMIN RIVERA CASTELLANOS, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: No hay lugar a desglose por tratarse de un proceso digital. No obstante, se deja constancia que el pagare No. 04118 corresponde a la obligación cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82 fijado
hoy 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f9b9ffc505ee6b4e8372ee3e49bc45742e18db2b705080ae31078960de4ee**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00848-00

DEMANDANTE: BRAYAN ALEXANDER PARRA ALZATE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HORACIO TRUJILLO NUÑEZ (Q.E.D.P)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dbcf56e047e2627f9097c4835c851e4831f7e15b9bacdcc803bf47f5d4ef**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00848-00

DEMANDANTE: BRAYAN ALEXANDER PARRA ALZATE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HORACIO TRUJILLO NUÑEZ (Q.E.D.P)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 03 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.750.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	1.750.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000119-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9

DEMANDADOS: OLGER DIOMAR ARAQUE SALAZAR C.C. 1.090.446.726

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a09fd27fd104b7bbba92b10cc5d253db72641f96b4a0a1522f0080937765ac**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000119-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9

DEMANDADOS: OLGER DIOMAR ARAQUE SALAZARC.C. 1.090.446.726

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 02 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.355.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	1.355.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00146-00

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A. NIT. 900.215.071-1

DEMANDADO: LUIS ANGARITA ORTIZ C.C. 91.439.139

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.082 fijado el 29 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a7c0fcd2040dec3f7b4d7763f75e85d6da2ab2ebc617a1eb08cd62ffe8109**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00146-00

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A. NIT. 900.215.071-1

DEMANDADO: LUIS ANGARITA ORTIZ C.C. 91.439.139

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 01 de junio del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.160.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	1.160.000

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00409-00

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ

CC. 60.373.437

DEMANDADO: JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ

CC. 94.288.372

Teniendo en cuenta que las glosas del auto adiado 13 de junio fueron debidamente subsanadas y que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ pagar al LUZ RAQUEL RICO CRUZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. LC-2118632406

- La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000) por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor.
- La suma que se cause por concepto de intereses corrientes, calculada según la tasa legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera De Colombia anual desde el 03 de mayo de 2019 y hasta el 03 de abril de 2022.
- La suma de intereses moratorios a partir del 04 de abril de 2022 y hasta su cancelación total, a la tasa de interés máxima legalmente permitida liquidado sobre el saldo insoluto de capital.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ¹ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

¹ CERTIFICADO No. 672529

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d6d27187b61ab4338502cf7bad65463a7d17c5d7a1dee5fd83611243ac38b1**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 28 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00414-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: YIMMY LEONARDO CRISTANCHO PEREIRA CC.1.023.894.389

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a YIMMY LEONARDO CRISTANCHO PEREIRA pagar al BANCO DE BOGOTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555916667

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$49'644.378) por concepto del **importe total** de los créditos cambiarios contenidos en el título valor.
- La suma que se cause sobre el valor capital adeudado, calculada en una tasa del 15.09% efectivo anual desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta el 02 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, que se deben liquidar sobre la suma de **capital insoluto** de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (**\$49'073.178**).
- Los intereses moratorios a partir del 02 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta su cancelación total, a la tasa de interés máxima legalmente permitida liquidado sobre el **saldo insoluto de capital**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA¹ como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

¹ CERTIFICADO No. 563275

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d5d398f34780c73f4c73b128927cb538c6883f75ebe1732ae2403eaaa41df**

Documento generado en 28/06/2022 12:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>